

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	13/09/2024 09:05	Fecha/hora resolución	13/09/2024 09:17
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001513
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000105-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Rollos de cinta para esterilizar a vapor, código 2-94-01-1260 (art.60 inciso d).		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001391	27/08/2024 23:35	MARIA LUCIA ZUÑIGA CHINCHILLA	JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano por	Por falta de fundament
8002024000001382	27/08/2024 16:37	LORENA MARIA LOPEZ LOPEZ	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I.- Que mediante auto No. 8052024000001645 del 28 de agosto del 2024 a las 11:50 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001391 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

En cuanto a lo indicado por las partes acudir a los escritos incorporados en el presente expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCPC) ▼

JL MEDICAL SRL. 1) En cuanto al largo del rollo. Criterio de la División: La empresa recurrente solicita que el largo del rollo pase de un mínimo de 50 a 100 metros y un máximo de 60 a 200 metros, lo anterior debido a que en su criterio permite mayor participación de oferentes, además señala que no hay criterio técnico que sustente el largo establecido en el cartel, asimismo refiere a una anterior contratación que no imponía un máximo de largo y señala adicionalmente que implica una mayor cantidad de rollos de cinta que además de un mayor costo tiene implicaciones ecológicas; respecto a lo cual señala la Administración el rechazo de la pretensión de la objetante en tanto que el rango solicitado no es funcional para la Administración ya que rollos mayores a 60 metros constituyen una gran cantidad a disponer en un mismo momento lo cual dificulta la manipulación para el usuario final considerando que la cinta cuenta con indicadores químicos que una vez abiertos quedan expuestos a diferentes condiciones para su almacenamiento, asimismo cuenta con un adhesivo que expuesto a diferentes ambientes de esterilización y áreas de empaque en salas de operación pueden perder las características del adhesivo, aunado a lo anterior señala que algunas salas de esterilización cuentan con un dispensador para el corte de esta cinta que se adecuó a la medida solicitada, razones por las cuales considera que es pertinente la medida solicitada sin que con ellos se limite la participación al brindarse un parámetro. Es criterio de este Despacho que aunado al hecho que la recurrente no aporta la prueba a efectos de acreditar la pertinencia técnica de la modificación sugerida en cuanto a pasar de entre 50 a 60 metros de largo a entre 100 y 200 metros de largo, diferencia que resulta sustancialmente amplia, sea que no demuestra con prueba idónea las razones por las que con esta modificación hay más participantes, asimismo el hecho que en otra contratación no se establezca un largo máximo no implica que para la presente contratación deba darse la misma condición ya que el ejercicio de la recurrente corresponde a las condiciones del presente concurso, asimismo en cuanto a las implicaciones ecológicas y la ausencia de criterio de la Administración se tiene el criterio por la CCSS mediante la audiencia especial concedida por este Despacho en el sentido que existen una serie de aspectos por los cuales no procede el cambio sugerido en relación con la manipulación y almacenamiento del producto y con ello las implicaciones que tiene respecto a que el producto pierda las características del adhesivo, con lo cual la Administración aporta un ejercicio técnico que justifica el largo cartelariamente solicitado. De conformidad con lo expuesto procede **rechazar de plano**, por falta de fundamentación, este punto del recurso.

Recurso 8002024000001391 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Principios de contratación - Argumento de las partes

En cuanto a lo indicado por las partes acudir a los escritos incorporados en el presente expediente.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

En cuanto a este punto atender lo resuelto por este Despacho en el punto 5.1 -Recurso 8002024000001391 -JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR.

Recurso 8002024000001391 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

En cuanto a lo indicado por las partes acudir a los escritos incorporados en el presente expediente.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP) ▼

En cuanto a este punto atender lo resuelto por este Despacho en el punto 5.1 -Recurso 8002024000001391 -JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR.

5.2 - Recurso 8002024000001382 - ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

En cuanto a lo indicado por las partes acudir a los escritos incorporados en el presente expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE DE COSTA RICA S.A. 1) Respecto al plazo de vencimiento de la estabilidad. Criterio de la División: Requiere la empresa recurrente que el plazo de vencimiento de la estabilidad de las cintas pase de 36 a 30 meses ya que el adhesivo de las cintas para el proceso de esterilización no debe ser mayor a 3 años considerando aspectos como degradación del adhesivo, residuos, manchas y fiabilidad del indicador; respecto a lo cual señala la Administración que acepta lo indicado ya que esta modificación no afecta la funcionalidad del insumo, por lo que se procederá con la modificación. Es criterio de este Despacho que de conformidad con el allanamiento expuesto por la Administración procede **declarar con lugar** este punto del recurso. No omitimos indicar que es responsabilidad de esa Administración dicho allanamiento así como brindarle la debida publicidad a la modificación a implementar. **2) Empaque secundario. Criterio de la División:** La empresa recurrente solicita que se modifique el empaque secundario para que en lugar de requerir cajas de cartón sean bolsas fuertes, lo anterior para brindar mejor precio; lo cual rechaza la Administración debido a que la institución está promoviendo una Política Ambiental Institucional para disminuir el uso de plástico de un solo uso, además que considera indispensable que los indicadores que contienen la cinta estén protegidos de la luz para que no se afecte las características químicas. Al respecto, es criterio de este Despacho que la empresa recurrente omite aportar la prueba pertinente a efectos de acreditar la procedencia de la modificación requerida de frente al objeto de la contratación, no solo en cuanto a la conveniencia de ofrecer bolsas plásticas y el precio final del producto sino en cuanto a que con dicha modificación no se alteran las características requeridas en el objeto contractual. De conformidad con lo expuesto, ante la ausencia de una debida fundamentación del recurso procede su **rechazo de plano**. De conformidad con lo anterior se declara parcialmente con lugar el recurso de objeción presentado por la empresa Especialistas en Esterilización y Envases de Costa Rica.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/09/2024 09:16	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/09/2024 09:17	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01420-2024	Fecha notificación	13/09/2024 09:24